REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0780202
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Brinks Secure Solutions, SA.
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

SCJ-TS-26-1980

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario,* regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted], jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha 30 **de septiembre de 2026**, año 183° de la Independencia y 164° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 336-2026-SSEN-00172, de fecha 30 de abril de 2026, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0780202
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Brinks Secure Solutions, SA.
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 20 de junio de 2026, vía el portal digital del Poder Judicial, suscrito por el Lcdo. [redacted], actuando como abogado constituido de [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por la sociedad Brinks Secure Solutions, SA., representada por [redacted] y [redacted], mediante memorial depositado en fecha 3 de julio de 2026, vía el portal digital del Poder Judicial, suscrito por su abogado constituido Lcdo. [redacted].

3. El magistrado Rafael Vásquez Goico, no firma la presente decisión, por haberse deliberado y fallado durante su periodo de vacaciones.

II. Antecedentes

4. Sustentado en un alegado despido injustificado, [redacted] incoó una demanda en pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos, meses de salarios en virtud del artículo 95, ordinal 3° del Código de Trabajo e indemnización por daños y perjuicios, contra: a) la sociedad

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0780202
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Brinks Secure Solutions, SA.
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

Brinks Secure Solutions, SA.; b) [redacted]; y c) [redacted]; dictando la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís la sentencia núm. 347-2024-SSEN-00104, de fecha 30 de septiembre de 2024, que excluyó del proceso a [redacted] y [redacted], y declaró resuelto el contrato de trabajo entre [redacted] y la sociedad Brinks Secure Solutions, SA., condenando a la empresa al pago de las prestaciones laborales, derechos adquiridos y la proporción prevista en el artículo núm. 95, numeral 3, del Código de Trabajo y rechazó la reclamación por daños y perjuicios.

5. La referida decisión fue recurrida en apelación por la sociedad Brinks Secure Solutions, SA., dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís la sentencia núm. 336-2026-SSEN-00172, de fecha 30 de abril de 2026, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"PRIMERO: Declara regular y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación incoado por la empresa Brinks Secure Solutions, S.A., en fecha 15/10/2024, contra la Sentencia laboral núm. 347-2024-SSE N-00104, de fecha 30 de septiembre del año 2024, dictada por Sala número uno del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, por haber sido hecho conforme a la ley. **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, Modifica la sentencia recurrida núm. 347-2024-SSEN-00104, de fecha 30 de septiembre del año 2024,

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0780202
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Brinks Secure Solutions, SA.
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

dictada por la Sala número uno del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, para que establezca de la manera siguiente: A) Excluye del presente proceso a los señores [redacted] y [redacted], por no ser empleadores del señor [redacted]; B): Declara justificado el despido ejercido por la empresa Brinks Secure Solutions, S.A., en contra del señor [redacted] y, en consecuencia, declara resuelto el contrato de trabajo existente entre las partes, sin responsabilidad para el empleador; C) Condena a la empresa Brinks Secure Solutions, S.A., a pagar a favor del señor [redacted], los derechos adquiridos siguientes: En base a un tiempo de servicios de cuatro (04) años, tres (03) meses y dos (02) días, con un salario mensual de RD$20,527.50 y diario de RD$861.39: 1) 14 días de vacaciones, igual a RD$12,059.46; 2) La suma de RD$5,987.04, por concepto de salario de navidad en proporción a tres meses y 15 días laborados durante el año 2024; 3) La suma de RD$12,920.90, por concepto de participación proporcional en los beneficios de la empresa correspondiente al año 2024; D) Rechaza la demanda adicional en reparación de daños y perjuicios, incoada por el señor [redacted], en contra de la parte demandada, por improcedente, mal fundada y carente de base legal. **TERCERO:** Condena al señor [redacted], al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor y en provecho del Lic. [redacted], quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte. **CUARTO:** Comisiona al ministerial [redacted], alguacil ordinario y/o en su defecto otro ministerial de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, para la notificación de la presente sentencia" (sic).

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0780202
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Brinks Secure Solutions, SA.
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

III. Medios de casación

6. La parte recurrente, en su memorial de casación, no enuncia de forma puntual los medios de casación que lo sostienen, sino que, de manera general, desarrolla los vicios atribuidos a la sentencia impugnada, lo cual impide su enunciación específica en este apartado.

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Francisco Antonio Ortega Polanco

7. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

V. Sobre la caducidad del recurso de casación

8. Previo al análisis de recurso de casación y de los incidentes promovidos por la parte recurrida, procede que la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia determine si en la especie, se encuentran reunidos otro de los presupuestos de admisibilidad cuyo control oficioso prevé la ley y cuyo examen por su naturaleza debe abordarse con prelación.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0780202
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Brinks Secure Solutions, SA.
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

9. Conforme establece la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, la parte recurrente tendrá el deber en el término de cinco (5) días hábiles a contar de la fecha del depósito del memorial de casación en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, de emplazar a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna.

10. Conforme se deriva de ese ordenamiento, el acto de emplazamiento debe ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación del último emplazado. Pasados quince (15) días hábiles a contar del depósito del recurso de casación sin que se produzca el cumplimiento de la enunciada formalidad, la Corte de Casación está habilitada para pronunciar la caducidad por ausencia de depósito del acto de emplazamiento que haya sido notificado a la parte recurrida.

11. Al amparo del nuevo procedimiento de casación —establecido en los artículos 19 y 20 de la norma indicada— la caducidad del recurso de casación es una sanción que procede contra el recurrente que no deposita el acto de emplazamiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles y francos contados a partir de la fecha de interposición del recurso de que se trate. Es decir, que la sanción está vinculada específicamente al no depósito del acto

de emplazamiento y no a su realización dentro del término estipulado en la ley.

12. Conviene destacar, dada la solución que se le dará al caso, que, si bien es cierto que la sociedad Brinks Secure Solutions, [redacted]., depositó en fecha 3 de julio de 2026, vía portal digital del Poder Judicial, mediante número de solicitud 2026-R0855213 formal memorial de defensa, no es menos cierto que el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido de que en caso de que el recurrente incumpla el plazo para el depósito del emplazamiento que establece el párrafo II del artículo 20 de la ley 2-23, deberá pronunciarse la caducidad del recurso, esto independientemente de que el recurrido haya producido y notificado su memorial de defensa[1]. En el caso de que se trata, la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia comprueba, tras analizar los documentos que conforman el expediente conformado a propósito del presente recurso, que la parte recurrente interpuso formal memorial de casación en fecha 20 de junio de 2026; sin embargo, al momento de adopción del presente fallo no consta depósito de acto de emplazamiento alguno relacionado con el recurso de casación del cual está apoderada esta alzada,

[1] Tribunal Constitucional, sent. núm. TC/1643/25. 30 de diciembre 2025.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0780202
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Brinks Secure Solutions, SA.
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

por lo cual, sobre la base de los textos legales antes transcritos, procede pronunciar la caducidad del recurso de casación.

13. Advertida esa irregularidad procede declarar, de oficio, la caducidad del recurso, sin necesidad de valorar los alegatos que lo sustentan ni los incidentes planteados por la parte recurrida, debido a que esa declaratoria, por su propia naturaleza, lo impide.

14. De conformidad con las disposiciones del numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, procede compensar las costas cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la corte de casación.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA:

PRIMERO: Declara la CADUCIDAD del recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia núm. 336-2026-SSEN-

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2026-R0780202
Recurrente: [redacted]
Recurrido: Brinks Secure Solutions, SA.
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad

00172, de fecha 30 de abril de 2026, dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted].

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

rld